

3211

61/6751
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Febrero 5/42

Proy. de ley que modifica el
Art. 2° de la Num. 595 relativa
al servicio de arribo y manejo
de carga en los puertos.

6 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 10-42.-

01785


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #1857 de fecha 5 de febrero de 1942, anexo al cual remitió para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo segundo de la Ley sobre Arrimo y Manejo de Carga en los Puertos Nacionales.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

61/6752



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 1857

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de febrero de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo la honra de remitir a usted,
para los fines constitucionales, el proyecto de
ley aprobado por la Cámara de Diputados, mediante
el cual se modifica el artículo segundo de la Ley
sobre Arrimo y manejo de carga en los puertos na-
cionales.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

861/6751



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1690

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de febrero de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 1784, de fecha 10 de febrero en curso, por el cual se modifica el artículo 2o. de la Ley sobre Arrimo y Manejo de Carga en los puertos nacionales, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en esta misma fecha y registrado con el No. 683.

Muy atentamente,

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

1/6745


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Febrero 10-42.-

01/84
Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cáma-
ras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. pa-
ra los fines constitucionales, el anexo proyecto de
ley mediante el cual se modifica el artículo segundo
de la Ley sobre Arrimo y Manejo de Carga en los puer-
tos nacionales.

Saluda a Ud. con la mayor
consideración y respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

01/6794



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:—El artículo 2 de la Ley No.595 del 31 de octubre de 1941, relativa al servicio de arrime y manejo de carga en los puertos nacionales, queda modificado para que rija del siguiente modo:

Art.2.—Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPORTACION:

Carga general	\$0.85 los 1000 kilos
Maderas	1.25 los 1000 pies cuadrados
Carbón	1.00 los 1000 kilos
Reses, caballos, etc.	0.25 cada uno.

EXPORTACION:

Carga general	\$0.75 los 1000 kilos
Reses, caballos, etc.	0.25 para cada uno
Azúcar	0.2½ para cada saco de 320 lbs.
Azúcar	0.01½ para cada saco de 100 lbs.
Maíz	0.30 los 1000 kilos.

CABOTAJE:

Carga general	\$0.35 los 1000 kilos
Maderas	0.40 los 1000 pies cuadrados
Traviesas	0.01½ cada una
Maíz	0.15 los 1000 kilos.

CABOTAJE DE TRANSITO:

La mitad de los derechos señalados anteriormente para cabotaje.

TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR:

A la entrada	\$0.50 los 1000 kilos
A la salida	0.50 los 1000 kilos.

Párrafo: Cuando se trate del arrime de guineos y siempre que la manipulación de los mismos así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo (\$0.01½) por cada racimo".

FAM/.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- El artículo 8 de la Ley No. 595 del 31 de octubre de 1941, relativa al servicio de arqueo y manejo de carga en los puertos nacionales, queda modificada para que diga lo siguiente:

IMPORTACION:

Carga General
Metros
Cargos
Bases, caballos, etc.
0.85 las 1000 kilos
1.25 las 1000 pies cuadrados
1.00 las 1000 kilos
0.85 cada una.

EXPORTACION:

Carga General
Bases, caballos, etc.
Metros
Cargos
Bases, caballos, etc.
0.75 las 1000 kilos
0.25 para cada una
0.25 para cada saco de 300 lbs.
0.015 para cada saco de 100 lbs.
0.30 las 1000 kilos.

CABOTAJE:

Carga General
Metros
Cargos
Bases, caballos, etc.
0.75 las 1000 kilos
0.25 para cada una
0.25 para cada saco de 300 lbs.
0.015 para cada saco de 100 lbs.
0.30 las 1000 kilos.

10.- LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 655

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Volados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
copios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., a los 10 días del mes de Julio de 1942

Jefe de la Oficina de Arqueos

[Handwritten Signature]



La ciudad de Trujillo, D.R., a los 10 días del mes de Julio de 1942.
A la entrada de la ciudad de Trujillo, D.R., a los 10 días del mes de Julio de 1942.
A la salida de la ciudad de Trujillo, D.R., a los 10 días del mes de Julio de 1942.
Léase: Carga de arqueo y manejo de carga en los puertos nacionales.
La manipulación de los mismos en los puertos nacionales, se cobrará un derecho adicional de un centavo de peso (\$0.01) por cada resaca.
DADA en la Sala de Sesiones del Senado de la República Dominicana, en la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 10 días del mes de Julio de 1942.

CONGRESO NACIONAL

Ley que mod. el art. 2o. de la Ley No.595 del 31 de octubre
ASUNTO: de 1941. PAG. No. 2.

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo

PRESIDENTE
fdo. A. R. Nanita

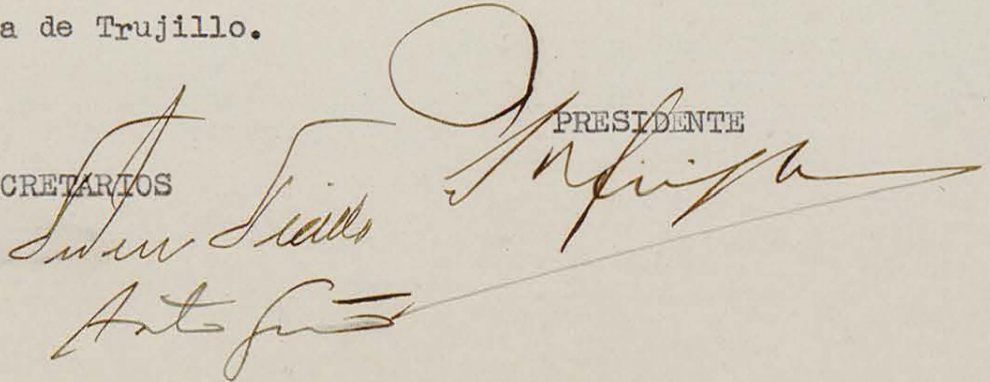
SECRETARIOS
fdos. J. Antonio Hungria
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS

PRESIDENTE

FAM/.



The block contains three handwritten signatures in dark ink. The top signature is the most prominent, written in a cursive style. Below it are two other signatures, also in cursive, positioned to the left and right of the main signature.



This block contains a faint, circular official stamp, likely from the Senate, which is mostly illegible. Below the stamp are several large, light-colored handwritten scribbles or marks.

CONGRESO NACIONAL
ley que mod. el art. 20 de la Ley No. 95 del 31 de octubre
Asunto: de 1941. Pág. No. 2

Restauración y 12 de la tra de Trujillo
veintidos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la
Dominicana, a los cinco días del mes de Febrero del año mil no-

SENADO
1941 A. F. H. H. H.

SECRETARÍOS
Dña. T. Antonia Herrera
A. Hoebelmann

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos en-

y 12 de la tra de Trujillo.
SECRETARÍOS
PRESIDENTE



12.ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 12 de 1942
en el folio..... del libro letra.....
No..... de extractos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
ejemplares interlineares.
Ciudad Trujillo, a los 10 de Febrero de 1942
Jefe de los Oficios del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:--El artículo 2 de la Ley No.595 del 31 de octubre de 1941, relativa al servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, queda modificado para que rija del siguiente modo:

Art.2.--Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPORTACION:

Carga general	\$0.85 los 1000 kilos
Maderas	1.25 los 1000 pies cuadrados
Carbón	1.00 los 1000 kilos
Reses, caballos, etc.	0.25 cada uno.

EXPORTACION:

Carga general	\$0.75 los 1000 kilos
Reses, caballos, etc.	0.25 para cada uno
Azúcar	0.2½ para cada sacco de 320 lbs.
Azúcar	0.01½ para cada sacco de 100 lbs.
Maíz	0.30 los 1000 kilos.

CABOTAJE:

Carga general	\$0.35 los 1000 kilos
Maderas	0.40 los 1000 pies cuadrados
Traviesas	0.01½ cada una
Maíz	0.15 los 1000 kilos.

CABOTAJE DE TRANSITO:

La mitad de los derechos señalados anteriormente para cabotaje.

je.

TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR:

A la entrada	\$0.50 los 1000 kilos
A la salida	0.50 los 1000 kilos.

Párrafo:Cuando se trate del arrimo de guineos y siempre que la manipulación de los mismos así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo (\$0.01½) por cada racimo".

FAM/.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

12^a LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 653

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Concedida Trujillo, D. de agosto de 1912

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

Ley que mod. el art. 20. de la Ley No. 595 del 31 de octubre
ASUNTO: de 1941. PAG. No. 2.

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo

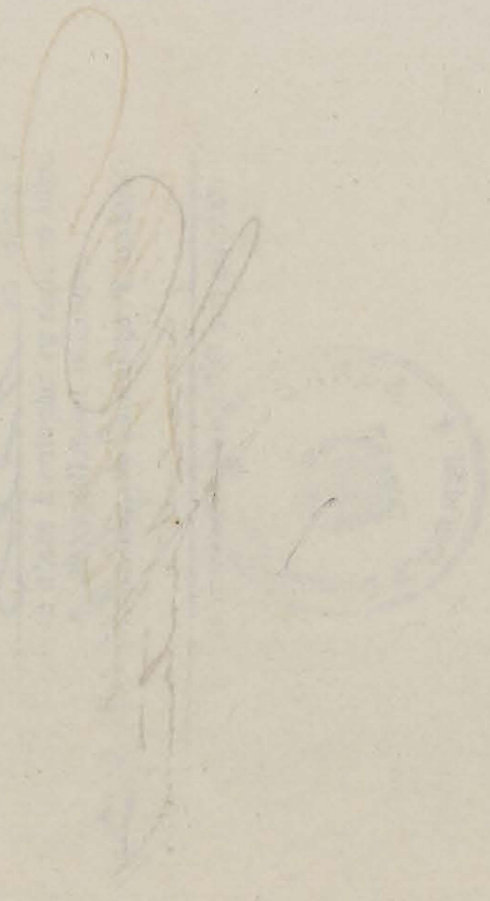
PRESIDENTE
fdo. A. R. Nanita

SECRETARIOS
fdos. J. Antonio Hungria
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y dos; año 98 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

FAM/.

SECRETARIOS
Juan S. ...
Ante...
PRESIDENTE
[Signature]



CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 101. El Poder Judicial es el más alto de la República y tiene a su cargo la administración de la justicia en los tribunales de la República.

El Poder Judicial se divide en la Corte Suprema de Justicia y los tribunales de primera instancia, los cuales se componen de jueces de carrera y jueces de sueldo. La Corte Suprema de Justicia tiene a su cargo la administración de la justicia en los tribunales de primera instancia y en los tribunales de apelación.

Art. 102. El Poder Judicial es independiente de los otros poderes de la República.

Art. 103. El Poder Judicial es responsable de su gestión ante el Congreso Nacional.

El Poder Judicial es el encargado de administrar la justicia en los tribunales de la República. El Poder Judicial es independiente de los otros poderes de la República. El Poder Judicial es responsable de su gestión ante el Congreso Nacional.

[Faint handwritten signatures and text, possibly a signature of the President of the Senate]

12. LEGISLATURA *[Handwritten]* de 1942

REGISTRADA AL No. *[Handwritten]*

en el tomo del libro letra.....
No de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *[Handwritten]* por el Senado
y consta de *[Handwritten]*
hojas escritas en máquina y recán de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *[Handwritten]* de *[Handwritten]* de 1942

Jefe de los Oficios del Senado.

